

CONTRATO NÚMERO CEDH:16c.5.1.008/2025 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, DESIGNADO PARA EJERCER LAS FACULTADES DE LA PRESIDENCIA Y OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL AUTO CAMIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. NANCY GABRIELA FLORES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que el **Dr. Alejandro Carrasco Talavera**, acredita su personalidad como Director de Control Análisis y Evaluación, con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024, emitido por la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 29 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 9 y 10 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. Rafael Valenzuela Licón**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el anterior presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido de los artículos 18 fracción V; artículo 22 y 43 fracción I, II, VIII y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.6.- Que el **Lic. Gonzalo Terán Bustamante**, acredita su personalidad mediante Poder y Mandato General para Pleitos y Cobranza y Poder y Mandato General para Actos de Administración conferido ante la fe de la Licda. Teresita Gallegos Contreras, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública 19 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua en funciones por licencia de su titular el Lic. Víctor Manuel González López, de fecha 16 de octubre de

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

onia Zarco
00 201 1758
ua.org.mx

2025. Mismo se encuentra registrado en el Libro 11 de Registro de Actas, a folios 167 bajo el número 9208 con fecha 16 de octubre de 2025

I.7.- Que con fecha 03 de diciembre de 2025 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, emitió el fallo adjudicatorio de la Licitación Pública Número **CEDH:16c.5.010/2025**, a favor del **Auto Camiones de Chihuahua, S.A. de C.V.**, para la **partida UNO** y la **partida DOS**, relativas a la **"Adquisición de 1 vehículo tipo sedán, nuevos, cuatro puertas, transmisión automática, a/c, motor de 1.5 a 1.6 lt, modelo 2025 (modelo 2026 preferentemente), color indistinto; y 2 vehículos tipo pick up, nuevos, doble cabina, 4x2, transmisión manual, a/c, motor 2.4 a 2.7 lt, 4 cilindros, combustible gasolina, modelo 2025 (modelo 2026 preferentemente), color indistinto"**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el mencionado Comité.

I.8.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente contrato, con cargo a la Partida Presupuestal Número 5411.- Vehículos y equipos terrestres; según se acredita en los oficios de suficiencia presupuestal CEDH:13c.485/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, y CEDH:13c.487/2025 de fecha 27 de octubre de 2025, emitidos ambos por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.9.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, de esta Ciudad de Chihuahua.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral lo cual acredita con Escritura Pública número 345 de fecha 24 de septiembre de 1957, ante la fe del Lic. Manuel E. Russek, en ese entonces Notario Público Número 8 para el Distrito Judicial Morelos, mediante la cual se constituye la persona moral denominada Auto Camiones de Chihuahua, S.A. de C.V. misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo el número 47 a los folios 51 del Libro número 89 de la Sección Comercio en fecha 21 de octubre de 1957.

Que con Escritura Pública número 14,439 de fecha 06 de agosto de 2014, ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 130, en ejercicio para el Primer Distrito de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, entre otros asuntos, se realiza una compilación de las Escrituras Públicas la persona moral y se le confiere a la C. Nancy Gabriela Flores Poder General de Pleitos y Cobranza y Poder General para Actos de Administración y Poder General para actos de Administración Fiscal. Quien se identifica con Credencial para Votar con clave de elect [REDACTED] edida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que señala como domicilio fiscal y como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, el ubicado en Avenida Periférico de la Juventud Luis Donaldo Colosio No. 7101, Colonia Cumbres II, C.P. 31217, Chihuahua, Chihuahua.

II.3.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

nia Zarco
0 201 1758
ua.org.mx

II.4.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal para este ejercicio fiscal 2025, con vigencia al 31 de diciembre de 2025.

II.5.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para la venta de los bienes que requiere "**LA COMISIÓN**", y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del presente contrato.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1.- "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" celebran el presente contrato relativo a la **PARTIDA UNO: adquisición de un vehículo marca DODGE, tipo ATTITUDE SXT, modelo 2025, color BLANCO, serie LMGBB1L25S3136223;** y la **PARTIDA DOS: adquisición de un vehículo marca RAM, tipo PICK UP 1200 TRADESMAN CAB 4X2, modelo 2026, color BLANCO, serie VYJFEAFT0T5815894; un vehículo marca RAM, tipo PICK UP 1200 TRADESMAN CAB 4X2, modelo 2026, color BLANCO, serie VYJFEAFT1T5817377,** solicitado por la Dirección de Servicios Administrativos, de acuerdo a las especificaciones solicitadas en las bases del procedimiento y sus anexos para la Partida UNO y la partida DOS, junta de aclaraciones, propuesta técnica y propuestas económicas que presentó "**EL PROVEEDOR**" debidamente firmados, y demás documentos que integran el expediente de la licitación pública número **CEDH:16c.5.010/2025**, y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio convenido para la presente operación para la **PARTIDA UNO** es por un importe total de **\$348,986.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado; y para la **PARTIDA DOS** un importe total de **\$718,040.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA PESOS /100 M.N.)** cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, cuyos montos unitarios permanecerán fijo durante la vigencia del presente contrato y es el establecido por "**EL PROVEEDOR**" en su propuesta económica que se detalla a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	IMPORTE UNITARIO SIN I.V.A.	IMPORTE TOTAL SIN I.V.A.
UNO	Vehículo marca DODGE, tipo ATTITUDE SXT, modelo 2025, color BLANCO, serie LMGBB1L25S3136223. Nuevo de agencia Motor 1.5 o 1.6 L, 4 cilindros Cuatro puertas Combustible Gasolina Transmisión Automática 7 velocidades Capacidad para 5 pasajeros Sistema de sonido DTS de 6 bocinas Asientos tapizados en tela Sistema de Control de Estabilidad Electrónica (ESP) Rines de aluminio de 17" Bolsas de aire frontales, laterales y tipo cortina (6)	1	\$300,850.00	\$300,850.00

***ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.**

onia Zarco
00 201 1758
hua.org.mx

	Kit de seguridad incluido (gato, reflejantes, etc.) A/C manual Color blanco Cristales eléctricos			
SUBTOTAL				\$300,850.00
I.V.A.				\$48,136.00
TOTAL				\$348,986.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANT.	IMPORTE UNITARIO SIN I.V.A.	IMPORTE TOTAL SIN I.V.A.
DOS	Vehículo marca RAM, tipo PICK UP 1200 TRADESMAN CAB 4X2, modelo 2026, color BLANCO, serie VYJFEAFT0T5815894. Vehículo marca RAM, tipo PICK UP 1200 TRADESMAN CAB 4X2, modelo 2026, color BLANCO, serie VYJFEAFT1T5817377. Nuevo de agencia Motor 2.0L Turbo, 4 cilindros Cuatro puertas Combustible Gasolina Transmisión manual de 6 velocidades Capacidad para 5 pasajeros Asientos tela tacto piel Sistema de sonido de 4 altavoces Sistema de Control de Estabilidad Electrónica (ESP) Rines de acero 17" Bolsas de aire frontales, laterales y tipo cortina (6) Kit de seguridad incluido (gato, reflejantes, etc.) A/C manual Color blanco Cristales eléctricos	2	\$309,500.00	\$619,000.00
SUBTOTAL				\$619,000.00
I.V.A.				\$99,040.00
TOTAL				\$718,040.00

TERCERA. FORMA DE PAGO.- En el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se hará conforme al suministro de los bienes o servicios solicitados por **"LA COMISIÓN"**, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio, previa presentación de las facturas correspondientes, que cumplan con los requisitos fiscales previstos por el artículo **29-A** del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento a nombre de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5**, donde conste la entrega total, así como que obre la firma y sello a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

CUARTA. VIGENCIA.- El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la firma del presente instrumento al 31 de diciembre de 2025 o hasta que **"LA COMISIÓN"**, haya recibido a entera satisfacción la totalidad de los bienes o servicios solicitados y **"EL PROVEEDOR"** haya recibido el pago total descrito en la cláusula segunda.

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

onía Zarco
00 201 1758
hual.org.mx

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de los vehículos anteriormente descritos para la PARTIDA UNO y la PARTIDA DOS, dentro de las siguientes 8 semanas contadas a partir de la entrega de la de la orden de compra emitida por el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento de la CEDH, con las características de las propuestas técnicas y económicas presentadas por "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA COMISIÓN". "EL PROVEEDOR" deberá mantener las condiciones requeridas, así como el precio unitario ofertado en su cotización. "EL PROVEEDOR" se compromete a realizar la entrega de los bienes en las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Chihuahua, ubicadas en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

SEXTA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- La Dirección de Servicios Administrativos, a través del Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento, será responsable del seguimiento y verificación de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios objeto del presente contrato, verificando que los bienes serán entregados y/o los servicios serán prestados por "EL PROVEEDOR" conforme a los términos convenidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 87 último párrafo de su reglamento.

En caso de que "LA COMISIÓN" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que "EL PROVEEDOR" no cumpla con las características y especificaciones técnicas establecidas en el expediente y la propuesta económica presentada por "EL PROVEEDOR" debidamente firmada, "LA COMISIÓN" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMA. SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". -

- 1) "EL PROVEEDOR" se obliga, ser el único responsable por el suministro de los bienes o la prestación del servicio, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en la cotización y demás documentación que obre en el expediente a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".
- 2) "EL PROVEEDOR" como patrón del personal que emplee con motivo del suministro de los bienes o la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA COMISIÓN" por tal concepto.
- 3) "EL PROVEEDOR", se obliga a poner en conocimiento de "LA COMISIÓN" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar el suministro de los bienes o la prestación del servicio.
- 4) "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA COMISIÓN".

OCTAVA. GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante **Cheque de Caja, Cheque Certificado o Póliza de Fianza** en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada y acreditada, a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

NOVENA. AMPLIACIONES.- El presente contrato podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 97 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de

dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la CLAUSULA OCTAVA.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"LA COMISIÓN"**.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- **"RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.- **"LA COMISIÓN"** podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes o servicios no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes o servicios sean entregados en su totalidad, entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"LA COMISIÓN"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA COMISIÓN"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN.- **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y

requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 04 DIAS DE DICIEMBRE DE 2025.

POR "LA COMISIÓN"



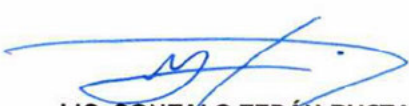
DR. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA

DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

Con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por ausencia definitiva del Presidente, mediante el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024



C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



LIC. GONZALO TERÁN BUSTAMANTE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO CEDH:16c.5.1.008/2025 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y AUTO CAMIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2025.

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.

onia Zarco
00 201 1758
hua.org.mx

POR "EL PROVEEDOR"

REPRESENTANTE LEGAL
AUTO CAMIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

REVISÓ:

MTRO. SERGIO ALEJANDRO RUIZ DÁVILA
DIRECTOR JURÍDICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NÚMERO CEDH:16c.S.1.008/2025 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y AUTO CAMIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2025.

***ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de personas que pudieran ser identificables.